

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 10 de marzo de 2021

En la solicitud de amparo de pobreza efectuada por el señor **MARINO LONDOÑO**, con el fin de iniciar proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL en favor de su madre **MERCEDES LONDOÑO CARMONA**, se designó como abogado a JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA.

En escrito acercado a la actuación aludida, dicho profesional del derecho expone que se le releve de la designación como abogado en amparo de pobreza dentro de este trámite, fundado en lo regulado por los artículos 48 (numeral 7), 154 y 156 del Código General del Proceso, porque en la actualidad lleva más de cinco (5) procesos judiciales como abogado de oficio y acompañó las evidencias de lo invocado.

La designación de los abogados en amparo de pobreza lo trata el segundo inciso del artículo 154 de la Codificación Adjetiva, y se hace conforme a lo sentado para los curadores ad-litem que esta regulado en el numeral 7 del artículo 48 idem, y esta disposición permite exonerar al abogado que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Como se acreditó por parte del apoderado designado en amparo de pobreza que en la actualidad se encuentra interviniendo como abogado de oficio en más de 5 procesos, se releva del cargo, y en su reemplazo se designa a la abogada **GISELLE FRANCO CANDAMIL (gil.abogada@hotmail.com)**, para que represente al señor **MARINO LONDOÑO**, en el proceso que va a promover.

Dicha profesional del derecho, deberá manifestar dentro de los tres (3) días siguientes, a la notificación que se le haga de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, presentando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

364bae7070a48be9095eb381c73e8398c8747c862e83b428368da
52f0a7ec577

Documento generado en 10/03/2021 09:32:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>